



RESOLUCIÓN NÚMERO 002658 DE 2020

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza del señor JOSE ANTONIO BACHILLER GONZALEZ, mayor de edad quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.176.525 expedida en Bogotá D.C., y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS conforme Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución IDU Número 2307 del 30 de mayo de 2019 proferida por la Dirección General del IDU, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU Nos. 001 y 002 de 2009 modificados por el Acuerdo del Consejo Directivo 02 de 2017 que en su Capítulo 2 Artículo 12 delega unas funciones a la Dirección Técnica de Predios, el Convenio Interadministrativo Marco de Gestión Predial Integral Número 1021 de 2017 celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB S.A., y demás disposiciones concordantes vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 209 y 322, consagró los fines y principios que rigen la función administrativa, organizó el régimen político fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital y estableció las competencias de las autoridades Distritales para garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

2. Que el artículo 58 de la Carta Política de Colombia ordena:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”

3. Que dentro de los fines misionales del Instituto de Desarrollo Urbano contenidos en el Acuerdo 019 de 1972 y Acuerdo 001 de 2009 modificados parcialmente por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017, se encuentra la de desarrollar obras de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público contemplados en el

RESOLUCIÓN NÚMERO 002658 DE 2020

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza del señor JOSE ANTONIO BACHILLER GONZALEZ, mayor de edad quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.176.525 expedida en Bogotá D.C., y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS conforme Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”

plan de ordenamiento territorial, plan de desarrollo económico y social de obras públicas.

4. Que el artículo 293 del Decreto Distrital 619 de 2000, establece que, en el subprograma de reasentamiento por obra pública, se deben adelantar acciones estratégicas, entre otras, como: 1) Aquellas necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos socioeconómicos originados por el traslado de las familias. 2) Atender en desarrollo de las acciones de reasentamiento los principios de legalidad, integralidad, transparencia y equidad de tal forma que cada uno de los participantes cuente con las garantías necesarias en relación con su condición de relocalización
5. Que el Decreto Distrital 619 de 2000 señala en el numeral 3° del artículo 294: "Reasentamiento por obra Pública: Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que implique traslado de población, deben incluir en los presupuestos de cada uno de los proyectos a desarrollar los costos de la formulación y ejecución del plan de gestión social respectivo, tanto para la población trasladada como para la receptora y aquella que continúe residiendo en el área de influencia del proyecto respectivo. Toda entidad que adelante una obra, proyecto o intervención que implique desplazamiento de población deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar sus características e identificar y evaluar los impactos causados a los diferentes grupos humanos que intervienen: población a reubicar, residente y receptora."
6. Que el Acuerdo 10 de 2000 del Concejo Distrital de Bogotá, reguló el reconocimiento y pago de las compensaciones, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano en el Distrito capital cuando en desarrollo de los proyectos que trata los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, se adelanten expropiaciones administrativas tendientes a la adquisición de predios que impliquen movilización involuntaria de ciudadanos.
7. Que la Dirección del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante la resolución 7903 del 11 de mayo de 2016, delegó unas funciones y competencias en el Director (a) técnico (a) de Predios, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 002 de 2009 modificado por el Acuerdo 02 de 2017 y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.
8. Que la resolución 7903 del 11 de mayo de 2016, en su artículo séptimo numerales 1° y 7°, delega en el Director (a) Técnico (a) de Predios *“Autorizar el reconocimiento y pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias”*. y *“Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del plan de gestión social respectivo”*.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002658 DE 2020**

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza del señor JOSE ANTONIO BACHILLER GONZALEZ, mayor de edad quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.176.525 expedida en Bogotá D.C., y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS conforme Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”

9. Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto No. 318 de junio 16 de 2017 ordenó modificar el Decreto Distrital No. 577 de 2013 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 398 de 2009, para precisar y adoptar el trazado general del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá - PLMB- en el marco del Sistema Integrado de Transporte – SITP de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”* y el Decreto 425 de 2014 *“Por medio del cual se adiciona el Decreto Distrital 577 de 2013, con el fin de anunciar la implementación del Ramal Técnico de Conexión al trazado del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., en el marco del Sistema Integrado de Transporte (SITP) de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*, que a su vez fue derogado por el Artículo 8 del Decreto Distrital 634 de 2017 *“ Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller.(...)”*
10. Que el día 21 de noviembre de 2017 se expidió el Decreto Distrital 634 de 2017 *“ Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller.(...)”*, ordenó Modificar el párrafo del artículo 1 del Decreto 318 de junio 16 de 2017, y se adicionó el párrafo segundo.
11. Que en el mismo Decreto Distrital 634 de 2017, se modificó el Artículo 2º del Decreto 318 de 2017 en cuanto al: *“Trazado de la PLMB. Adoptar el Trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá- PLMB- contenido en el Mapa Anexo (10 planchas), del presente Decreto.”*
12. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital 634 del 21 de noviembre de 2017, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller “*, pretende el desarrollo integral de los sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 *“Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”*
13. Que el día 4 de mayo de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1021 con la Empresa Metro de Bogotá S.A., cuyo objeto es *“aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002658 DE 2020**

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza del señor JOSE ANTONIO BACHILLER GONZALEZ, mayor de edad quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.176.525 expedida en Bogotá D.C., y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS conforme Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”

para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones.”

14. Que el Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB S.A., se sustenta entre otros en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos”*, el mismo se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollan mediante programas a ejecutar por las diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado.
15. Que en el citado Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017, entre sus fundamentos incorpora el artículo 3º del Acuerdo del Consejo Directivo del IDU No. 2 de 2017, que describe las competencias del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, como lo es la ejecución y mantenimiento de las obras desarrolladas en los proyectos de infraestructura de movilidad y de espacio público, los cuales se encuentran incluidos en: *“Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales”*.
16. Que el Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017, además incluye en sus consideraciones, las funciones de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, contempladas en el Artículo 12 del acuerdo del Consejo Directivo del IDU No. 2 de 2017, que modificó parcialmente el Acuerdo 002 de 2009, en el que se estableció que la Dirección Técnica de Predios entre otras funciones desarrolladas, se encuentra la de *“Proponer políticas, estrategias, planes y programas que conlleven a mitigar los impactos socioeconómicos y culturales en la población afectada por el proceso de adquisición de predios y responder por la implementación y ejecución de aquellos que se adopten.”*
17. Que en la Cláusula Segunda del Convenio 1021 de 2017 *“EL ALCANCE DEL OBJETO”* del Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017 celebrado, entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa Metro de Bogotá S.A. – EMB S.A, se encuentra que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -, *“adelantará la Gestión Predial Integral para la Infraestructura de La Primera Línea Metro de Bogotá (PLMB)”*, y en la que desarrollará actividades desde el contenido social como: *“(…) 1. La gestión y*

RESOLUCIÓN NÚMERO 002658 DE 2020

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza del señor JOSE ANTONIO BACHILLER GONZALEZ, mayor de edad quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.176.525 expedida en Bogotá D.C., y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS conforme Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”

elaboración por parte del IDU, de todos los insumos previos, tales como el Censo Social (...).”

18. Que el Anexo Técnico Especifico No. 1 de 2017 que forma parte integral del Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017, el cual en su Clausula Primera – OBJETO Y ALCANCE DEL TRAMO O PAQUETE DE PREDIO No.1, se estipuló que el primer paquete de predios para llevarse a cabo la Gestión Predial Integral del Primer Tramo para el Proyecto de la Primera Línea de Metro de Bogotá – (PLMB) se integra por 129 predios, que se encuentran identificados en la “Cartografía Anexa, que forma parte integral del citado anexo técnico.
19. Que la Empresa Metro de Bogotá S.A, expidió el 11 de abril de 2018 la Resolución No. 028 “Por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá”, la cual fue aprobada por el Comité de Reasentamiento, la cual fue derogada por la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018.
20. Que en virtud de los principios de eficiencia y eficacia y contar con un solo instrumento normativo de Política de Reasentamiento y de Gestión Social de la Empresa Metro de Bogotá S.A; se hace necesario compilar la Resolución No. 028 de 2018, modificada a su vez por la Resolución 068 de 2018, para dar lugar a la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018 "Por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se derogan las Resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018.
21. Que, la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018 en sus consideraciones, tuvo en cuenta que el día 4 de mayo de 2017, se suscribió entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU el Convenio Interadministrativo No. 1021 de 2017 cuyo objeto es *“aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones.”*
22. Que la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018 adoptó la Política de Reasentamiento y de Gestión Social en la que determinó:

“(…) Se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social de la Empresa Metro de Bogotá S.A., con el propósito de mitigar los impactos del desplazamiento involuntario y apoyar el restablecimiento de las condiciones económicas y el nivel de vida de la población afectada con la ejecución del tramo 1 del proyecto de Primera Línea del Metro de Bogotá, la cual armoniza los conceptos, procesos y procedimientos que en materia de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002658 DE 2020**

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza del señor JOSE ANTONIO BACHILLER GONZALEZ, mayor de edad quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.176.525 expedida en Bogotá D.C., y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS conforme Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”

reasentamiento y gestión social dispone el nivel nacional (Ministerio de Transporte) y el nivel distrital. Adicionalmente aporta el contexto específico del Proyecto en el cual deben implementarse dichos lineamientos, contenida en el anexo 1 de la presente Resolución. (...)

23. Que en el Artículo 2º de la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018 se fija el Objetivo y Alcance de la Política de Reasentamiento de Gestión Social para el tramo 1 del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB, prevista en los anexos 1 y 2, siendo en este último en los que se establecen los factores y reconocimientos económicos que se otorgarán a la población afectada por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
24. Que en el Artículo 7 de la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018 se determina “Para la implementación de los planes de reasentamiento y de gestión social según las etapa de ejecución del proyecto, el anexo 2 de la presente resolución adopta los factores y *Reconocimientos Económico aplicables al proyecto Primer Tramo de la Primera Línea de Metro, los cuales son concordantes con lo dispuesto en el anexo 2 del marco de política de “Reasentamiento y Adquisición Predial y Directriz de Reconocimientos”, establecido en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.*
25. Que mediante la Resolución IDU No. **5974** del 11 de diciembre de 2018 se adoptó la Ejecución del Plan de Gestión Social de la obra **“Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller”** y se estableció el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico elaborado por la Dirección Técnica de Predios.
26. Que de acuerdo al censo poblacional y diagnóstico socioeconómico implementados para el proyecto **“Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller.”** y la gestión social adelantada por los profesionales de la Dirección Técnica de Predios del IDU, se determinó que la unidad social en cabeza del señor **JOSE ANTONIO BACHILLER GONZALEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.176.525 expedida en Bogotá D.C., y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** en calidad de **PROPIETARIO**, del predio ubicado en la **AC 26 SUR 71 G 45** identificado en el **RT 47254**
27. Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento a la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018, el valor del reconocimiento económico que se hará en el presente acto administrativo es una suma

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002658 DE 2020**

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza del señor **JOSE ANTONIO BACHILLER GONZALEZ**, mayor de edad quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.176.525 expedida en Bogotá D.C., y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** conforme Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”

fija que se pagará por una sola vez a la unidad social en cabeza del señor **JOSE ANTONIO BACHILLER GONZALEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.176.525 expedida en Bogotá D.C., y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** correspondiente al predio ubicado en la **AC 26 SUR 71 G 45**.

28. Que una vez estudiados y evaluados los documentos soporte que fueron allegados por la Unidad Social beneficiaria de manera oportuna y que obran en el expediente, se estableció que la Unidad Social tiene derecho al reconocimiento de los siguientes factores:

FACTOR DE COMPENSACIÓN:**Factor por Depreciación:**

Con el reconocimiento de este factor económico se está dando cumplimiento a las políticas y salvaguardas sociales establecidas en el marco de los empréstitos con la Banca Multilateral, para lo cual se pretende cerrar la brecha existente entre la normativa consagrada en la Resolución IGAC 620 DE 2018 y la proferida por el Banco Mundial en la Política Operacional 4.12 de Restitución de Tierras y Reasentamiento involuntario.

Con base a lo anterior, se aplica este factor para reconocer la pérdida económica por la depreciación acumulada al predio afectado total o parcialmente por la obra. Como requisito para dicho reconocimiento en el expediente reposa copia del Avalúo Comercial corporativo expedido de acuerdo a lo establecido en la Resolución 898 de 2014.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, corresponde al reconocimiento y pago por concepto de factor por depreciación a la unidad social, en cabeza del señor **JOSE ANTONIO BACHILLER GONZALEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.176.525 expedida en Bogotá D.C., y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** en calidad de **PROPIETARIO**, quedando así la suma de Compensación por este concepto de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$365.124.780)**.

Que revisados los anteriores documentos y soportes para el pago de los reconocimientos económicos requeridos por la Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018 la cual adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018 y sus correspondientes modificaciones, se estableció que son suficientes para hacer el reconocimiento y pago del factor antes citado.



RESOLUCIÓN NÚMERO 002658 DE 2020

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza del señor JOSE ANTONIO BACHILLER GONZALEZ, mayor de edad quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.176.525 expedida en Bogotá D.C., y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS conforme Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”

Para respaldar la correspondiente liquidación, que forma parte integral de la presente Resolución se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1220 con fecha 04/03/2020, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.- EMB.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

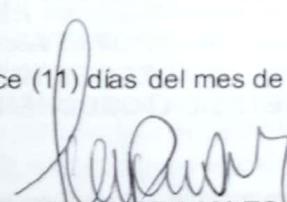
ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la unidad social en cabeza del señor JOSE ANTONIO BACHILLER GONZALEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.176.525 expedida en Bogotá D.C., y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS un reconocimiento económico por el monto TRESCIENTOS SESENTAY CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$365.124.780) y ordenar su pago.

ARTICULO SEGUNDO: El Reconocimiento Económico de que trata la presente Resolución, se entenderá efectuado a quien compone la Unidad Social representada por quien aparece identificado como su titular en el censo, cuyos derechos se entienden reconocidos mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución se deberá notificar del señor JOSE ANTONIO BACHILLER GONZALEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.176.525 expedida en Bogotá D.C., y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y contra ella procede recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, en la diligencia de notificación personal o dentro de los (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso si es el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo de 2020.


MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios

Social a cargo: María Consuelo Rodríguez / Gestor Social / DTDP
Articuladora Social: Julieth Andrea Castañeda León / DTDP
Revisión: Eduard Céspedes / Financiera / DTDP
Proyectó: Liliana Patricia Miranda Ruiz / Abogada Social / DTDP



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 002658 DE 2020

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la unidad social en cabeza del señor JOSE ANTONIO BACHILLER GONZALEZ, mayor de edad quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.17.176.525 expedida en Bogotá D.C., y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS conforme Resolución 189 del 12 de diciembre de 2018, por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá de 2018.”

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

En Bogotá D.C., siendo las _____ a los _____ días del mes _____ del año _____, se presentó _____ identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____ en su calidad de:

- BENEFICIARIO
- REPRESENTANTE LEGAL _____
- APODERADO, para lo cual adjuntó el respectivo documento que lo acredita.

Lo anterior con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. _____ de Fecha _____ del cual se entrega copia.

Renuncia a recursos

SI

NO

En constancia de lo anterior firma.

Notificado: _____

Nombre: _____

Cedula de Ciudadanía: _____

Notificador: _____

Nombre: _____

Cedula de Ciudadanía: _____